

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Dionisio Ossorio, contra providencia de este Gobierno, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Arganza, en virtud del cual se le declaró responsable de 385 pesetas 19 céntimos, como resulta de una liquidación en la recaudación de consumos.

Lo que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 14 de Agosto de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

(Gaceta del día 10 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de que puedan tener exacto cumplimiento las disposiciones vigentes sobre el alistamiento de los mozos españoles nacidos en territorio nacional y residentes en el extranjero, y en particular lo prevenido en la Real orden de 16 de Abril próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que por los Agentes consulares, Comisiones provinciales y Ayuntamientos se apliquen las reglas siguientes:

1.º El día 1.º de Enero de cada año, los Cónsules de España en Argelia, ó en cualquier otro país extranjero á que se hagan extensivas las disposiciones anteriores, publicarán por medio de la prensa local, ó por los procedimientos que estén más á su alcance, un anuncio haciendo saber á los súbditos españoles residentes en sus respectivas demarcaciones consulares y comprendidos en el art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, la obligación en que se hallan de hacerse inscribir en el alistamiento del pueblo de su naturaleza ó en el de la última y mayor residencia de sus padres, así como la responsabilidad que á unos y otros y á los tutores y curadores de dichos mozos alcanza en la inscripción de éstos en el alistamiento referido. En ese anuncio ó edicto se citarán las prevenciones de los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la ley.

2.º Asimismo harán público los citados Cónsules que los mozos en cuestión sujetos á alistamiento podrán verificar éste en las oficinas consulares, las que se cuidarán de remitir relación de los que en ellas se inscriban á los respectivos Ayuntamientos. Dichas relaciones serán remitidas en la primera quincena de Enero, y en ellas se hará constar el nombre y apellido de los mozos, los de sus padres y la fecha del nacimiento de aquéllos.

3.º Igualmente remitirán los Cónsules á los Ayuntamientos relaciones de los mozos residentes en sus demarcaciones que, aunque no hubiesen solicitado su inscripción, conste oficialmente por los Registros consulares que han cumplido la edad de diez y ocho años antes del 1.º de Enero.

4.º Las disposiciones que preceden no comprenderán más que á los mozos nacidos en territorio nacional; pues para los que lo sean en la

Argelia francesa regirá cuanto especialmente determina la Real orden de 15 de Diciembre de 1870.

5.º Los Ayuntamientos, en vista de las indicadas relaciones, incluirán en sus respectivos alistamientos á los mozos comprendidos en ellas, citándolos para que por sí ó por medio de persona que los represente concurren á la clasificación y declaración de soldados. Las papeletas de citación de dichos mozos serán remitidas por los Alcaldes á los Cónsules de las localidades en que aquéllos residan. Serán duplicadas, y uno de los ejemplares devuelto por los Cónsules á los Alcaldes con la nota de haber sido entregado el otro al interesado ó á sus padres ó curadores.

6.º Los mozos que no tuvieren excepción alguna que alegar, y que mediante una modición provisional efectuada ante el Cónsul resultasen con la estatura que determina el caso 2.º del art. 6.º de la ley de Reemplazos, podrán ser dispensados por los Ayuntamientos de su presentación ante los mismos, á cuyo fin los referidos Cónsules remitirán á los Alcaldes una certificación en que consten los indicados extremos.

7.º A los que alegasen alguna exención ó se hallen en cualquiera de los casos de inutilidad que la ley establece, se les aplicarán por los Ayuntamientos los preceptos de ésta, señalándoles (y lo mismo las Comisiones provinciales en la parte que á éstas concierne), plazos prudenciales para su presentación y justificación de su derecho, según la distancia á que se halle el punto donde dichos mozos residan.

8.º Una vez verificado el sorteo, y habiéndose hecho constar en las listas de sorteables á que se refiere el art. 123 de la ley, la residencia de aquéllos mozos de que trata la presente Real orden, se dará noticia por

los Jefes de zona á los Cónsules respectivos del número que hay obtenido cada mozo, y cuando se disponga la concentración de éstos en las Cajas de recluta, una vez conocido el cupo anual de reclutas, se prevendrá por los referidos Cónsules á aquéllos á quienes comprenda servir en activo, la obligación que tienen de presentarse en las Cajas de recluta el día señalado al efecto.

9.º Los mozos que deseen redimirse á metálico, y á quienes comprendan estas disposiciones, podrán hacerlo en los plazos que la ley determina y por la suma que la misma establece, entregando dicha cantidad en los Consulados. Los Cónsules los expedirán un resguardo provisional y remitirán esas cantidades á los Jefes de las zonas correspondientes, los cuales se cuidarán de ingresarlas en las Tesorerías de Hacienda, recogiendo las cartas de pago, las que después de salir en las Cajas de recluta los efectos oportunos para formalizar la redención, serán remitidas por dichos Jefes á los Cónsules, á fin de que éstos las entreguen á los interesados, canjeándoles con ellas los resguardos de que antes se hizo mención. Los gastos de giro, si los hubiere, serán de cuenta de los mozos redimidos.

10.º Los Cónsules y demás Agentes diplomáticos pondrán particular empeño en enterar á los súbditos españoles de la penalidad que se aplica por el art. 30 de la ley de Reemplazos á los que omiten solicitar su inscripción en el alistamiento, y de la que corresponde á los que faltan á las restantes operaciones del reemplazo.

11.º Las presentes disposiciones podrán hacerse extensivas á aquellas localidades del extranjero en que haya colonia española algo numerosa; pero, no obstante, lo relativo al alistamiento (reglas 1.ª 2.ª y

3.º) se entenderá desde luego como carácter general y se aplicará por todos los Cónsules de España en el extranjero. Para los residentes en el imperio de Marruecos, se observarán además las disposiciones especiales dictadas por las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1893 y 1.º de Febrero último.

12. En el año actual se practicará lo que previene esta Real orden por los Cónsules y los mozos tan luego como la misma se publique, remitiéndose quince días después de la fecha en que llegue a conocimiento de los primeros las relaciones á que se refieren las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª Los Ayuntamientos, al recibir esas relaciones, añadirán los mozos comprendidos en ellas al alistamiento respectivo, procediendo después á practicar las demás operaciones con sujeción á las reglas 5.ª, 6.ª y siguientes en el plazo que media hasta el día del sorteo. Lo mismo harán las Comisiones provinciales en la parte que les corresponde.

13. En el alistamiento del año actual, no solamente serán incluidos por los Cónsules los mozos que cumplen durante todo el la edad de diecinueve años, sino también los que la cumplieron en el de 1894, y que con arreglo al art. 30 de la ley tienen derecho aun á ser inscriptos sin penalidad alguna.

14. Los referidos Cónsules procurarán adquirir noticia de los mozos españoles pertenecientes á reemplazos anteriores que residan en el territorio de su jurisdicción, y que no hubieran sido alistados cuando les correspondió por los Ayuntamientos (siempre que no excedan de los cuarenta años de edad, caso 2.º del art. 26 de la ley), de los cuales formarán relaciones que han de ser remitidas á este Ministerio, con el fin de que por el mismo pueda dictarse una disposición de carácter general que normalice la situación de dichos mozos.

En las indicadas relaciones constará la edad y lugar de naturaleza de los mozos, así como los nombres de sus padres.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Agentes diplomáticos y consulares y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1895.—Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

ORDENAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La reclamación formulada por los dueños y arrendatarios de fábricas y molinos harineros de esta provincia, ha sido resuelta por Real orden de 22 de Abril último, en los términos siguientes:

1.º Las fábricas y molinos harineros contribuirán por el número de piedras que funcionen y empleen en la mouturación, entendiéndose que se hallan funcionando y se utilizan todas aquellas cuyo precinto no se haya solicitado.

2.º Que no es necesario establecer ni introducir modificación alguna en la redacción de los epígrafes 390 al 396 inclusive.

3.º Que la nota 4.ª de las que siguen al epígrafa 400 se ha de entender que afecta sólo á las piedras que se encuentran en relación con el aparato de cernido, se clasifique ó no, teniendo en cuenta que para que la triple cuota sea exigible, el aparato de cernar ha de servir también para clasificar.

4.º Que no procede modificar los epígrafes 398 y 399, haciéndose aplicación de ellos en la forma en que están redactados, suprimiendo únicamente las frases que tengan de aucto para tres ó más canales y de una á dos canales.

5.º Que se haga constar por nota después del epígrafa 400, que los molinos en que sólo se practique la mouturación y cernido y no exista aparato, para clasificar, satisfarán media cuota más sobre las que les correspondiera si sólo se dedicaran á la mouturación.

6.º Que la nota 5.ª del epígrafa 400, se aplique en la que está redactada.

7.º Que no ha lugar á resolver en este expediente sobre la petición 7.ª de las formuladas por los fabricantes y arrendatarios de la provincia de León, ó sea la relativa á que se declarasen en suspenso los expedientes de defraudación construidos.

8.º Que se adicione los epígrafos propuestos por el Ingeniero industrial, relativos á los molinos y señalados en el dictamen con las letras (a) y (b) adicionando tras la nota 4.ª la señalada con la letra (d) relativa al pago de los 2/3 de cuota como compensación para atender al picado de las piedras.

Epígrafes que se citan

Letra (a) 2.ª, en la sección de molinos deben agregarse dos epígrafes; (a) molinos accionados por motor hidráulico, se pagará por cada piedra 40 pesetas; (b) molinos movidos por vapor ó gas, se pagará por cada piedra 36 pesetas; (d) se concede una piedra por cada tres que existan en un molino mediante el pago de 2/3 partes de la cuota respectiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los industriales in-

terresados, á fin de que puedan solicitar las alteraciones que crean perjuicio en sus industrias respectivas sin ellas se efectuará por la Inspección

de Hacienda, para los efectos que procedan.

León 12 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN NÚM. 30.

Relación nominal de los individuos de la misma excedentes de cupo del último reemplazo, que han de concentrarse en la capitalidad de la misma el día 4 del próximo Septiembre, con arreglo á la Real orden de 12 del actual (D. O. núm. 177), para su destino á cuerpo activo.

Núm. de orden	NOMBRES	Pueblos	Ayuntamientos
1.010	Bonifacio Cebrián Caballero	Marzán	Vegarionza
1.011	Manuel Losada Vázquez	Villafranca	Villafranca
1.012	Angel S. Martín S. Martín	Regneras	Regneras
1.013	José de Castro Pérez	Santibáñez	Villares de Órvigo
1.014	Rosendo García Feliz	Matachoua	Castropodame
1.015	Abundio Fernández García	Bastillo de Cea	Sahelices del Río
1.016	Vicente Redondo Camino	León	León
1.017	Aquilino Andrés Rojo	Calzada del Coto	Calzada del Coto
1.018	Victorio Fernández Fernán-		
	dez	Donillas	Quintana Castillo
1.019	Rodrigo Fernández Núñez	Salagüo	Salagüo
1.020	Pedro Alonso Mayo	Molinaferrera	Lucillo
1.021	José Navarro Gorgojo	Villaquejada	Villaquejada
1.022	Victor García Rodríguez	Quintana	Cistierna
1.023	Santos Recio Rodríguez	Crémenes	Villayandre
1.024	Pablo Fernández Alonso	Anciles	Riayo
1.025	Juan García Domínguez	Veguellina	Villarejo
1.026	Aucicato Díez Baeza	Grajal de Campos	Grajal de Campos
1.027	Aurelio Martínez Egidos	Santa María Páramo	Santa María Páramo
1.028	José Díez Fernández	Almázcara	Cougosto
1.029	Constantino Núñez Soto	Barjelas	Vega de Valcarlos
1.030	Pedro Basanta Palagáu	San Román	Bembibre
1.031	Matías Roman García	La Bañeza	La Bañeza
1.032	Manuel Rodríguez González	Cacabelos	Cacabelos
1.033	Buenaventura González Fernán-		
	dez	Astorga	Astorga
1.034	Feliciano Rodríguez Aceve-		
	do	Pedrosa	Riaño
1.035	Santos Rodríguez Morán	Prada	Rabanal del Camino
1.036	Luciano Tejerina Blanca	Muñecas	Renedo Valdelejar
1.037	Demetrio López Martínez	Arenillas	Gaileguillos
1.038	Laurentino Carbajo Migué-		
	lez	Santa María Páramo	Sta. María Páramo
1.039	Bernardo Palacios Testón	Castroalbón	Castroalbón
1.040	Rafael González Gutiérrez	León	León
1.041	Julián González Díez	Modino	Cistierna
1.042	José Rosón Fernández	Caboalles de Arriba	Villablino
1.043	José Alvarez García	Zacos	Magac
1.044	Santos Meadaña Prieto	Luyego	Quintana Somoza
1.045	Andrés Villa Solís	Santibáñez	Valdefresno
1.046	Marcos Magadán Barrios	Matatover	Palacios del Sil
1.047	Marcos Magadán Barrios	Matatover	Palacios del Sil
1.048	Pedro Martínez Castro	Valdesogo de Arriba	Villauriel
1.049	Benito Castellanos Natal	Metalobos	Bastillo del Páramo
1.050	Lázaro Flórez Gómez	Bueda	Villasabariego
1.051	Lázaro Flórez Gómez	Bueda	Villasabariego
1.052	Amaucio Gómez Miguel	Villalmán	Joara
1.053	Blas San Pedro Fuertes	Villarejo	Villarejo
1.054	Emilio Cadenas Martínez	Villamandos	Villamandos
1.055	Rafael Arés López	Corullón	Corullón
1.056	Manuel Prieto Rodríguez	Lusio	Oencia
1.057	José Ramos Alonso	Villafra	Villafra
1.058	Francisco Mielgo Terrón	La Nora	Alfja de los Melosos
1.059	Reginaldo Díez Corral	Pesquera	Cistierna
1.060	Valentín Alvarez Carro	Tombrio	Fresnedo
1.061	Balbino Fernández Gujo	Quiñós	Cacabelos
1.062	Arturo Cabello	Huerga	Soto de la Vega
1.063	Celedonio García Mata	Muntealegre	Villagatón
1.064	Maximino Grande Collas	Santa María Páramo	Sta. María Páramo
1.065	Antonio Rodríguez Rubin	Villoria	Villarejo
1.066	León Robla González	León	León
1.067	Cayo Lazo Sánchez	Villafranca	Villafranca
1.068	Francisco Morán Troitiño	San Facundo	Aivares
1.069	Ramón Fernández Rodrí-		
	guez	Ponferrada	Ponferrada
1.070	José Roldán Rodríguez	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo
1.071	Victorino Pérez Cuervo	Astorga	Astorga
1.072	Antonio Barriales Santa		
	Marta	Villacelama	Villan.ª Manzanas
1.073	Matías Rodríguez Rivas	Corullón	Corullón
1.074	Francisco Arias Fernández	Almagarinos	Igüeña
1.075	Ceferino Portabales García	Villan.ª Manzanas	Villan.ª Manzanas

1.078	Roque Romaro Silva	Narayola	Carracedelo
1.078	Florentino Rubio Fernández	Omañón	Vegarrienza
1.078	Manuel Gaijo Arias	Mallo	Barrios de Luna
1.080	Euillio Rodríguez	Otero	Sancebo
1.081	Victor Alvarez Puente	Riofrío	Quintana Castillo
1.082	José Diaz Garcia	Manzanola	Garrafe
1.083	Antonio Alvarez Carro	La Milla	Carrizo
1.084	Ramón Puente Blanco	Piedrasalbas	Lucillo
1.085	José Macías Rodríguez	Pombriego	Bouza
1.086	Agustín García García	Viariz	Corullón
1.087	Daniel García Alvarez	Senra	Murias de Paredes
1.088	José Cordero Puente	Val de S. Lorenzo	Val de S. Lorenzo
1.089	Buenaventura Reñones González	Matazaña	Valderrey
1.090	Bernardino Alonso Otero	San Andrés	Alvares
1.091	Gumersindo Salgado Fernández	Arborbuena	Cacabelos
1.092	Jerónimo Parra Carreras	Riofrerros	Priaranza Bierzo
1.093	Felipe Criado Carro	Sta. Colomba Som.	Sta. Colomba Somz.
1.094	Valentín González Rodríguez	Gusendos los Oteros	Gusendos de Oteros
1.095	Santiago Banauides Pérez	Villamor	Sta. Marina del Rey
1.096	Antonio Pérez Díez	Robledo	Destriana
1.097	José Castro Guerrero	Carracedelo	Carracedelo
1.098	Patricio Alvarez González	Castropodame	Castropodame
1.099	Manuel Sánchez Paz	León	León
1.100	Froilán González Sutil	Grisuela	Bus-tillo del Páramo
1.101	Leandro García Rascon	Solla	Lillo
1.102	Saturio Encina Marcos	Castroañe	Villascán
1.103	Rafael Fernández Berciano	Destriana	Destriana
1.104	Pablo Vega Vaca	Villamor	Sta. Marina del Rey
1.105	José Chicarro Ojeda	Cacabelos	Cacabelos
1.106	Bernardo Salagre	Villaquejida	Villaquejida
1.107	Gil Cuesta Bragado	León	León
1.108	Santiago Sarmiento Mielgo	La Mata	S. Pedro Bercianos
1.109	Domínguez Alonso	Rodiezmo	Rodiezmo
1.110	Alonso Martínez Mielgo	S. Feliz	Villares de Órvido
1.111	Gregorio Viñuela Viñuela	La Vid	La Robla
1.112	Olegario Díaz Caneja	Oseja de Sajambre	Oseja de Sajambre
1.113	Fernando de Castro Arones	Villacontilde	Villasbariego
1.114	Andrés del Palacio González	Autoñán del Valle	Benavides
1.115	Manuel Blanco Arija	La Bañeza	La Bañeza
1.116	Aurelio Corral Corral	Cubillos	Cubillos
1.117	Manuel de la Torre Castro	Oteruelo	Soto de la Vega
1.118	Primo Compadre Martínez	Portilla	Doca de Huérgano
1.119	Ricardo Díez García	Soto	Valdepueda
1.120	Florencio Arce Prieto	Chana	Lucillo
1.121	Francisco Puillas Piñero	Rioscuro	Villibitio
1.122	Domatario Lizmazares Puente	Santa Maria	Vegas del Condado
1.123	Eugenio Pérez Martínez	Carrizo	Carrizo
1.124	Santiago Martínez Pollán	Santa Catalina	Castriello Polvazares
1.125	Santos de la Torre Martínez	Huerga de Frailes	Villazala
1.126	Prudencio Fernández Fernández	Ganso	Brazuelo
1.127	Manuel Vega Vega	Villaverde	Castropodame
1.128	Teodoro González Otero	Idem	La Bañeza
1.129	Lázaro Núñez González	Rodanillo	Bombibre
1.130	Ignacio Mateos Lobato	Tabuynelo	Quintana Congosto
1.131	José Mureiego Fernández	San Salvador	Laguna Negrillos
1.132	Fortunato Vallejo López	Villada	Sahagún
1.133	Sixto Felipe Santos	Grajal de Campos	Grajal de Campos
1.134	Pablo González Fernández	Redpuertas	Valdelgueros
1.135	Juhan Sebas Candelas	Galleguillos	Galleguillos
1.136	Cirilo González Suárez	Santibáñez	Sta. María de Ordás
1.137	Ventura López Alonso	Pouferrada	Pouferrada
1.138	Juan Vega Prieto	Nistal	San Justo la Vega
1.139	Antonio Martínez Franganillo	Molinaseca	Molinaseca
1.140	Cruz Lozano Rodríguez	Gusendos	Sta. Crist. Valmgal
1.141	Cirilo González Ordóñez	Lagueros	Valdelgueros
1.142	Manuel Cachafeiro García	La Pola de Gordón	La Pola de Gordón
1.143	Ramón Florente González	Villavidel	Campo Villavidel
1.144	Fernando Pérez Fernández	Riofrío	Quintana Castillo
1.145	Valentín Domínguez Guerrero	Villafraa	Boca de Huérgano
1.146	Pedro Rodríguez Blanco	La Chana	Priaranza
1.147	Rafael Pérez Cabezas	Matanzana	Villagatón
1.148	Miguel Ramos Quiroga	San Fiz	Corullón
1.149	Sebastián García Martínez	Piedrabuía	Santiago Millas
1.150	Pedro Pablo Pérez Pérez	Cimanes de la Vega	Cimanes de la Vega
1.151	Felipe Díez Díez	San Román	Llamas
1.152	José M. Bonans del Barrio	León	León
1.153	Narciso Vidales Alonso	Destriana	Destriana
1.154	Benito Alonso Fuertes	Astorga	Astorga
1.155	Antonio Merayo Reimondez	Toral de Merayo	Pouferrada
1.156	Demetrio González Centeno	Falechares	Castrocarbón
1.157	Rogelio Pérez Berlanga	Tombrio	Fresuedo
1.158	Vicente Rodríguez Navarro	Villaquejida	Villaquejida
1.159	Marcelino Villadagos Gutiérrez	Navianos	Alja los Melones

1.100	Ramón del Burgo Vidal	San Martín	Sta. Marina Rey
1.161	Vicente Rodríguez Fernández	Villar de Ciervos	Sta. Colomba Som.
1.162	Julián Aguado Marcos	Espina	Igüeta
1.163	Villemirno López	Villar	Barjas
1.164	Francisco Fernández González	Cobrana	Congosto
1.165	Pablo Santos Díaz	Mansilla las Mulas	Mansilla las Mulas
1.167	Juan Martínez Rodríguez	Palazuelo	Vegaquemada
1.168	José Barreiro Alvarez	Sorbeda	Páramo del Sil
1.169	Juan Maffanes Márquez	San Cristóbal	Villaler
1.170	Julián Falaguá Canseco	Santibáñez	Sta. María la Isla
1.171	Ricardo García García	Requejo	Villagatón
1.172	Ramón Lavandera Rodríguez	Fresno	Valverde Camino
1.173	Isaac Caballero Vega	Villamizar	Villamizar
1.174	Jesús Alonso Alonso	Riño	Riño
1.175	Gerardo Lizmazares González	Villacontilde	Villasbariego
1.176	Antonio Torrado Falagán	Castriello Valduerna	Castriello Valduerna
1.177	Manuel Calvo Rubial	Toreno	Toreno
1.178	Agustín Rodríguez Ferruelo	Fresnedo	Fresnedo
1.179	Daniel Rodríguez Franganillo	S. Esteban Valdueza	S. Esteban Valdueza
1.180	Gregorio Travesi Lozano	Destriana	Destriana
1.181	Antonio Alonso	Compludo	Barrios de Salas
1.182	Epifanio Alonso Rodríguez	Pedrosa	Riño
1.183	Bonifacio González Suárez	Villamor	Rodiezmo
1.184	Juan Fernández Fernández	Riello	Riello
1.185	José Iglesias Silva	Trabadelo	Trabadelo
1.186	Melquides Fernández González	Campzas	Campzas
1.187	Fermin Sánchez Fernández	Sta. Marina del Rey	Sta. Marina del Rey
1.188	Segundo Alvarez Reyero	Puentes	Cistierna
1.189	José Yañez Montegudo	Congosto	Congosto
1.190	Manuel Fernández Enriquez	Requejo	Soto de la Vega
1.191	José Usinos Díez	Villafraña	Villafraña
1.193	José Marco Gatarraza	Busdongo	Rodiezmo
1.194	Joaquín Lago Candeo	Quilés	Cacabelos
1.195	Jerónimo Arias García	Biataluenga	Las Omeñas
1.196	Gaudencio González Lasén	Alden	Valdepolo
1.197	Francisco Vidal Domínguez	Estebanes	Villarejo
1.198	Manuel Santos López	Val de S. Miguel	Gradefos
1.199	Mariano Puntecha Casquero	Valverde	Boca de Huérgano
1.200	Juan Gómez González	Cabrera	Vega de Almanza
1.201	Andrés Fernández Huerga	Villaquejida	Villaquejida

León 14 de Agosto de 1895.—El Comandante mayor, Emeterio Nieto.—V.º B.º: el Coronel, Vara de Rey.

NOTA.—Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenecen los individuos anteriormente relacionados, se servirán ordenarles la presentación en esta Zona precisamente el día 4 del próximo mes de Septiembre, sin excusa de ningún género, pues el que se halle enfermo debe verificarlo para su ingreso en el hospital de esta plaza, dando cuenta, de oficio, de los fallecimientos si los hubiera, como asimismo de quedar avisados dichos reclutas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Almanza

Por defunción del Médico titular de esta villa D. Eduardo Mollada Mateos, se anuncia vacante la plaza de Beneficencia con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa á 35 familias pobres, pudiendo hacer aquí las iguales con los particulares.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

También se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Inspector de carnes, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos

municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Almanza 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Nicamor Díez.—Por acuerdo de la Corporación: el Secretario, Rafael Villamandos.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo.

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, durante los cuales pueden los vecinos en el comprendidos hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pasado el indicado término

no no serán atendidas las que se presenten.

Santa María del Páramo 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Blas Taggerro.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, sujetas al descuento reglamentario, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á 124 familias pobres, distribuidas en los seis pueblos que constituyen este Municipio, teniendo además las obligaciones que impone el art. 2.º del Reglamento vigente de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado tendrá obligación de residir en esta villa, como punto céntrico y cabeza de distrito, quedando en libertad para contratar con los 600 vecinos restantes.

Castrocontrigo 4 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

JUZGADOS

D. Lino Torre y Sánchez-Somoza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía pendiente de ejecución de sentencia promovido por el Procurador D. Ramón José de Ovalle, representando á don Manuel Suárez Guido, como marido de D.ª María Díaz González, vecinos de esta villa, contra D. Manuel Fernández Quiroga y D. Manuel Lamas González, como marido de D.ª María Fernández Quiroga, vecinos de Villafleite sobre reclamación de tres mil ochocientos sesenta pesetas cincuenta céntimos de capital ó intereses liquidados hasta el catorce y veintuno de Marzo del año retropróximo y los que venzan desde dicha fecha hasta el completo pago, se acordó para lucer el oportuno al demandante de dichas sumas y costas, vender en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo Septiembre, á las diez de la mañana, los bienes que á continuación se expresan con su tasación; advirtiendo que para tomar parte en la subasta consignarán pre-

viamente los licitadores sobre la mesa de aquél, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para ella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de los bienes que se venden.

Bienes radicantes en Villafleite

Pesetas

1. Una mata de roble, al sitio de Escanlars, de seis cuartales; linda Naciente y Norte, monte común; Mediodía, sendero de pies; Poniente, prado de José Quiroga; tasada en..... 00
2. Una tierra, al sitio de Pedreguelos, de diez cuartales; linda Naciente y Mediodía, camino; Poniente, prado de D. Joaquín Saavedra, y Norte, monte común; valuada en..... 15
3. Otra tierra, al sitio de la Provida, de seis cuartales; linda Naciente y Norte, monte común; Mediodía, tierra de herederos de D. Antonio Carballo, y Poniente, camino; justipreciada en..... 15
4. Otra tierra, al sitio del Modorrón, de un cuartal; linda Naciente, otra de Pedro Fernández; Mediodía y Poniente, más de Francisco Santín, y Norte, monte común; tasada en..... 2
5. Otra tierra senata, al sitio de Val de Parada, de veintuna áreas seis centáreas; linda Naciente, otra de herederos de Carlos López; Mediodía, más de D.ª Celsolina Pérez; Poniente, otra de José López Murias, y Norte, otra de Nicolás Morales; valorada en..... 12
6. Otra tierra, al sitio del Castro, de cuarenta y siete cuartales; linda Naciente y Norte, monte común; Poniente, otro de Brindis Suárez, y Mediodía, más de Diego López; tasada en..... 235
7. Un soto de castaños, al sitio de Sub-Iglesia, de siete cuartales, con veinte pies de castaños; linda Naciente y Mediodía, tierra de José de la Iglesia; Poniente, más de Félix Mancebo, y Norte, camino; tasada en... 75
8. Un prado, llamado del Blanco, al sitio del mismo nombre, de catorce cuartales; linda Naciente, río; Mediodía, más de Anselmo García; Poniente, camino, y

- Norte, de Claudino Núñez; tasado en..... 2.500
9. Otro prado, al sitio de Fontaláz, de seis cuartales; linda Naciente y Mediodía, otro de Brindis López; Poniente, río, y Norte, calleja servidumbre; tasado en..... 1.500
10. Otro prado, á la Raña, de dos cuartales; linda Naciente, monte de Brindis Suárez; Mediodía, prado de Manuel López; Poniente, río, y Norte, prado de herederos de Pedro Fernández; tasado en..... 250
11. Un prado lameiro, al sitio de Lameirón da porta, de una fanega; linda Naciente, Mediodía y Norte, más de D.ª Venancia y D.ª Isidora Quevedo, y Poniente, camino; tasado en..... 300
12. Una tierra, á la Salgueiriña, de una fanega; linda Naciente, más de D. Manuel Neira; Mediodía, de Domingo Quiroga; Poniente, monte, y Norte, tierra de herederos de Francisco Quiroga; tasada en..... 20
13. Otra tierra, á la Lama del medio, de una fanega; linda Naciente, tierra de Sabina Fernández; Mediodía y Poniente, otra de herederos de Eladio Núñez, y Norte, más de José Quiroga; tasada en..... 30
14. Otra tierra, al sitio de la Era, de un cuartal; linda á Naciente, otra de Pedro Fernández; Mediodía y Poniente, camino, y Norte, prado de Antonio Fernández; tasada en..... 15
15. Otra tierra, al Casar, de tres cuartales; linda Naciente, otra de herederos de Carlos López; Mediodía, más de Manuel Neira; Poniente y Norte, más de herederos de D. Rafael Abauza; tasada en..... 50
16. Otra tierra, al Barbeito, de ocho cuartales; linda Naciente, más de Félix Mancebo; Mediodía de herederos de D. Antonio Carballo; Poniente, de los de Rosendo Ramos, y Norte, de los de Josefa Ramos; tasada en... 60
17. Otra tierra al Regueiro, de tres fanegas; linda Naciente, lameiro de Pedro Fernández; Mediodía, tierra de Lucas López; Poniente y Norte, más de D.ª Ignacia Núñez; tasada en..... 25
18. Otra tierra, á la Ro-

- deira Bella, de tres cuartales; linda Naciente, otra de José Corezales; Mediodía, de Carlota López; Poniente, de Cosme Frey, y Norte, camino; tasada en..... 7
19. Otra tierra, al sitio de Pedredelos ó Mazo, de cinco cuartales; linda Naciente y Mediodía, tierra del embargo y camino; Poniente, más de D. Joaquín Saavedra, y Norte, tierra de Francisco Mouriz; tasada en..... 10
20. Un prado, al sitio de Fonte bella, de diez cuartales; linda Naciente, otro de herederos de D. Antonio Carballo; Mediodía, más de doña Isidora y D.ª Venancia Quevedo; Poniente, más de don Francisco Soto Vega, y Norte, camino; tasado en..... 600
21. Otra tierra, de cinco cuartales, al sitio de la Coruña grande; linda Naciente y Norte, camino; Mediodía, más de Antonio Fernández, y Poniente, peñascos; tasada en..... 300
22. Una mata de roble, al sitio de Albaredo, término de Cantageira, de dos fanegas; linda Naciente, Poniente y Norte, monte común, y Mediodía, camino; tasada en... 50
23. La pensión foral de un cuartal de centeno que pagan los herederos de Francisco Santín, de Villafleite, á Manuel Fernández Quiroga; tasada en..... 25
24. La pensión de tres cuartales de centeno que pagan los herederos de José Núñez, de Villafleite, al Manuel Fernández Quiroga; tasada en..... 75

Dado en Villafraanca del Bierzo y Agosto seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Lino Torres.—Da su orden: Manuel Miguélez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera interesarse en la compra del Monte Pequeño, de Valencia de D. Juan, de cabida de 400 y pico de fanegas, parte de él roturado, con su casa, cuadra y portales, que se vea con Juan Pacios, vecino de Mousilla de las Mulas: le divide la carretera de Valencia á Mayorga.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial